



Procedimiento: Bonificación de la cuota del IVTM por motor y combustible.		Código: H004
Objeto:	<p>El presente procedimiento tiene por objeto la concesión de las siguientes bonificaciones en la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Una bonificación del 50%, durante 4 años, a favor de los vehículos que consuman biocarburante o biocombustibles tales como bioaceite, biodiesel, bioetanol, etc., homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes. b) Una bonificación del 50%, durante 4 años, a favor de los vehículos cuyos motores utilicen tecnología híbrida, vehículos de motor eléctrico y aquellos que funcionen con hidrógeno y otros gases no contaminantes y/o emisiones nulas, homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes. 	
Documentación a presentar por el interesado:	<p>Solicitud: impreso normalizado</p> <p>Otra documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - DNI/CIF. - Escritura de constitución en caso de personas jurídicas. - En caso de representación legal, DNI o documento equivalente del representante y acreditación documental de la representación. - Permiso de circulación. - Certificado de características técnicas del vehículo. - Fotocopia de la Inspección Técnica de Vehículos (ITV). - Declaración responsable de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento. 	
Órgano encargado de la tramitación:	Sección de Administración e Inspección Tributaria y Rentas.	
Trámites:	Nº	Denominación:



	<p>1 Solicitud</p> <p>2 Comprobación de la documentación y requerimiento al interesado para que subsane en caso de ser necesario.</p> <p>3 Comunicación al interesado, dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la solicitud, mediante la que se pondrá en su conocimiento el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo. En dicha comunicación se hará constar, además, la fecha en que su solicitud ha sido recibida por el órgano competente. Dicha comunicación podrá efectuarse, en su caso, en el mismo oficio en que se requiera al interesado para que subsane su solicitud</p> <p>4 Informe en forma de propuesta de resolución.</p> <p>5 Audiencia al interesado: Cuando el sentido del informe-propuesta sea denegatorio.</p> <p>6 Resolución.</p> <p>7 Notificación.</p>
Plazo máximo para resolver y notificar:	Seis meses desde la fecha de presentación de la solicitud.
Efectos de la no resolución y notificación en plazo:	Silencio administrativo negativo: transcurrido el plazo para resolver sin que se haya notificado la resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.
Órgano competente para resolver:	Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Icod de los Vinos o Concejal en quien delegue.
Recursos:	Recurso de reposición ante el mismo órgano que hubiera dictado el acto.
Normativa aplicable:	<ul style="list-style-type: none"> - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. - Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. - Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. - Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos. - Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Ingresos de los Tributos y otros ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Icod de los Vinos.

AYUNTAMIENTO DE ICOD DE LOS VINOS.



	- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Icod de los Vinos.
Fecha de última revisión:	

Observaciones: Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificaciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no pueden tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.